

# *Poder Judicial de la Nación*

## **TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1 FCB 8504/2021/TO1/10**

Córdoba, 3 de mayo de 2024.

### **Y VISTOS:**

Estos autos caratulados: “**CACCIAVILLANI, Emiliano Ernesto s/Legajo de Ejecución Penal (FCB 8504/2021/TO1/10)** traídos a Despacho para resolver sobre la procedencia del recurso de casación deducido por la defensa de Emiliano Ernesto Cacciavillani;

### **Y CONSIDERANDO:**

I.- Que, mediante auto interlocutorio de fecha 20 de febrero del corriente año, este Tribunal resolvió: “*HACER LUGAR a la aplicación del art. 140, inc. “a” y “b” de la Ley 24.660 en favor del interno Emiliano Ernesto Cacciavillani por el cursado y aprobación del primer año del nivel medio en C.E.N.M.A; y por los cursos de “Derechos Humanos en contexto de encierro” y “Asistencia de carpintería en banco”, y aplicar un descuento proporcional total de 65 días, que se reducirá al plazo de cumplimiento de la pena, debiendo efectuarse —por Secretaría del Tribunal— nuevo cómputo de pena*” (fs.53).

II.- Dicho decisorio es resistido por la defensa técnica de Emiliano Ernesto Cacciavillani, a cargo del Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Jorge Perano, mediante recurso de casación presentado con fecha 29 de abril pasado.

En su presentación, en apretada síntesis, el recurrente invoca las normas de los artículos 438, 491 segunda parte del CPPN y arts. 8.1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a fin de declarar la nulidad de dicha resolución, y en su consecuencia se disminuya los plazos previstos para el acceso a la libertad condicional del nombrado en dos (2) meses por los cursos de capacitación laboral y equivalentes conforme criterio sostenido por el Tribunal.

Asimismo, funda el presente recurso en los arts. 432 y 491 del Código Procesal Penal de la Nación. Señala que tiene interés directo en la revocación de la resolución dictada por el Tribunal, atento al cambio de criterio en el

USO OFICIAL



cómputo de los plazos por los “cursos de formación profesional o equivalentes” desde una perspectiva pro homine.

Por otra parte, solicita se haga lugar a lo planteado en consonancia con la interpretación efectuada por la Sala II de C.F.C.P., mediante sentencia de fecha 22 de febrero de 2024 en autos “Rodríguez Diego Alejandro S/ Recurso de Casación” (Expte. N° FCB 91000164/2012/TO1/1/1/CFC3).

En cuanto a la admisibilidad formal del recurso, manifiesta que interpone el recurso desde una consideración amplia de defensa en juicio. Que ante los planteos formulados por su defendido a fs. 60 y fs. 62 le fue imprescindible tomar contacto con éste a los fines de entender el alcance de la petición.

Refiere que se tomó contacto telefónico con el justiciable en fecha 25 de abril pasado, el cual le expresó el deseo de casar la resolución de fecha 20 de febrero pasado.

Manifiesta que, una vez notificado a su defendido y tras recibir asesoramiento técnico jurídico, es que Cacciavillani decide remitir manuscritos expresando su disconformidad con el decisorio judicial, incorporados a fs. 60 y 62. Por último, formula reservar del Caso Federal, conforme los términos del art. 14 de la Ley 48.

III. Ingresando al análisis de la procedencia del recurso de casación articulado por la defensa técnica de Cacciavillani, y en relación a la impugnación deducida, es preciso señalar que su capacidad para interponer casación en el caso concreto —impugnabilidad subjetiva— se halla expresamente acordada, advirtiendo a su vez un “interés directo” (art. 432 y 491, CPPN).

En cuanto a la impugnabilidad objetiva, se advierte asimismo que la resolución cuestionada se trata de una sentencia equiparable a definitiva, por el perjuicio de difícil, imposible o tardía reparación ulterior que implica la reducción en los plazos para el acceso a la libertad condicional del interno Emiliano Ernesto Cacciavillani, lo que satisface la exigencia del artículo 457 del CPPN.



# *Poder Judicial de la Nación*

Sin perjuicio de ello, cabe la mención que la resolución atacada - de fecha 20 de febrero de 2024- fue debidamente notificada a las partes esa misma fecha y al interno Cacciavillani mediante oficio dirigido al Establecimiento Penitenciario.

Posteriormente, Cachiavillani al tomar conocimiento de lo resuelto por el Tribunal, mediante nota manuscrita de fecha 25 de marzo, recibida en el Tribunal con fecha 3 de abril (fs.60), expresó su disconformidad con dicho decisorio solicitando revisión judicial. Ante ello, el Tribunal en esa misma fecha notificó debidamente a la Defensa de la presentación.

Similar situación se suscitó el 17 de abril pasado, fecha en que el Tribunal recibió nueva nota manuscrita de Cachiavillani -de fecha 15 de abril pasado -, notificándose nuevamente a la Defensa de la presentación.

Finalmente, con fecha 29 de abril pasado el Dr. Jorge Perano presenta el recurso de casación, que su procedencia aquí se analiza.

Ahora bien, el art. 463 del Código Procesal Penal de la Nación establece que *“El recurso de casación será interpuesto ante el tribunal que dictó la resolución, dentro del término de diez (10) días de notificada y mediante escrito con firma de letrado, en el cual se citarán concretamente las disposiciones legales que se consideren violadas o erróneamente aplicadas y se expresará cuál es la aplicación que se pretende. Deberá indicarse separadamente cada motivo. Fuera de esta oportunidad, no podrá alegarse ningún otro.” (El resaltado me pertenece)*

Así las cosas, advirtiéndose que el presente recurso fue presentado, fuera de los términos legales establecidos, es decir, más de dos meses después de su debida notificación, e incluso más de quince días después de notificada la primera nota manuscrita de su asistido, corresponde en consecuencia, su rechazo.

Por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de Emiliano Ernesto Cacciavillani, por resultar extemporáneo, no ajustándose a los plazos legales previstos en el art. 463 del Código Procesal Penal de la Nación.

USO OFICIAL



**SE RESUELVE:**

**RECHAZAR** el recurso interpuesto por la defensa técnica del interno Emiliano Ernesto Cacciavillani en contra de la resolución de este Tribunal de fecha 20 de febrero del corriente año en función de lo dispuesto en el art. 463 del CPPN.

Protocolícese y hágase saber.

**JULIAN FALCUCCI  
PRESIDENTE**

**ANGELES DIAZ BIALET  
SECRETARIA DE EJECUCION PENAL**

---

*Fecha de firma: 03/05/2024*

*Firmado por: ANGELES DIAZ BIALET, SECRETARIA DE JUZGADO*

*Firmado por: JULIAN FALCUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#37501576#410439230#20240503131123841